

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4193 Corrección de errores de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 34, de 11 de febrero de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 1279, artículo 2.2, donde dice: "97.16.04.724A.77505"; debe decir: "97.16.04.724A.77504".

En la página 1285, artículo 36.2, donde dice: "97.16.04.724A.76002"; debe decir: "97.16.04.724A.76001", y donde dice: "97.16.04.724A.76001"; debe decir: "97.16.04.724A.76000".

En la página 1285, artículo 36.3, donde dice: "... en la aplicación presupuestaria 97.16.04.724A.76001..."; debe decir: "... en la aplicación presupuestaria 97.16.04.724A.76000...".

Murcia, 28 de febrero de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

4192 Corrección de errores de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los programas de Fomento del Empleo para 1997.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1997, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 34, de 11 de febrero de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1268, artículo 2 h) se debe suprimir el último párrafo que dice: "El contrato temporal deberá estar en vigor en el momento de la solicitud".

En la página 1269, artículo 3 f) se debe suprimir el último párrafo que dice: "El contrato temporal deberá estar en vigor en el momento de la solicitud".

En la página 1270, artículo 10 B, donde dice "o mayores de 25 años que lleven al menos un año como parados"; debe decir: "o mayores de 25 años que lleven al menos un año inscritos como parados".

En la página 1271, artículo 13.7 donde dice "(sólo para los programas 5.º y 6.º)"; debe decir: "(sólo para los programas 4.º, 5.º y 6.º)".

En la página 1274, artículo 27, donde dice: "actividades de difusión, promoción y fomento del empleo";

debe decir: "actividades de difusión, promoción y fomento del empleo, la economía social y la seguridad en el trabajo".

Murcia, 13 de febrero de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

4194 ORDEN de 19 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas a los sectores comercial y artesanal.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 10.j) que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En el ejercicio de esta competencia, y por mediación de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé el desarrollo de programas de apoyo a inversiones y actividades encaminadas a la promoción y modernización de los sectores comercial y artesanal que favorezcan su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

Así entre otras, se han considerado finalidades prioritarias en materia de comercio, la reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo, y la adecuación urbanística de los centros comerciales, así como el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales que se celebren en la Región de Murcia. De otra parte, tanto en materia de comercio como de artesanía parece oportuno prestar especial atención al desarrollo del asociacionismo empresarial, sin perjuicio de posteriores convocatorias para el fomento de la creación de vínculos asociativos en el sector comercial.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras, un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a entidades sin ánimo de lucro y corporaciones locales así como a empresas comerciales minoristas en ciertos supuestos bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de determinadas ayudas económicas durante 1997 para financiar inversiones o actividades de carácter comercial o artesanal, y en particular, y con el siguiente orden de preferencia, las siguientes: